RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE OBRAS DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/692101

TÍTULO: OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA 3ª FASE DE LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA, EN EL C.D. "ESTADIO DE LA JUVENTUD DE GRANADA"

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN: 4.096.467,86 euros, más 860.258,25 euros de I.V.A., total 4.956.726,11 euros

PROCEDIMIENTO: abierto

Visto el expediente de contratación arriba referenciado, del conjunto de actuaciones practicadas resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2025 se dictó Acuerdo de la Viceconsejería de la entonces Consejería de Cultura y Deporte de inicio del expediente de contratación de referencia, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como órgano de contratación en virtud del artículo 11 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- Con fecha 7 de mayo de 2026 se celebró la primera mesa de contratación, donde se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 1 - *Documentación acreditativa de los requisitos previos*, a través del escritorio de tramitación electrónica de licitaciones del sistema SIREC.

Se presentan a la licitación los siguientes licitadores:

1. GRULOP 21 S.L. (B19510361)
2. AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.L. (B54593504)
3. JOCÓN INFRAESTRUCTURAS S.L. (B18383851)
4. ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS S.A. (A04337309)

TERCERO.- En la mesa de contratación celebrada el 26 de mayo de 2026, tras haber subsanado algunas la documentación del sobre electrónico n.º 1, se acordó la admisión definitiva de todas las empresas licitadoras.

A continuación se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 - *Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas*, con el siguiente resultado:

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		02/09/2026 18:44:49	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweh4mgoT74an6XC8if2y4YkYy0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

RELACIÓN DE EMPRESAS ORDENADAS SEGÚN REGISTRO, CON INDICACIÓN DE EMPRESAS CON OFERTAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS					
TITULO:				**EXPEDIENTE:**	CONTR/2025/692101
OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA 3ª FASE DE LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA, EN EL C.D. "ESTADIO DE LA JUVENTUD" DE GRANADA				**PROVINCIA:**	**GRANADA**
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO				**4.501.613,04**	(EXCLUIDO IVA)
	LICITADORES	**OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA**	**VALORACIÓN MEJORAS OFERTADAS**	**VALORACIÓN PLAZO DE GARANTÍA**	**VALORACIÓN ECONÓMICA A EFECTOS DE ANORMALIDAD**
1	GRULOP 21 SL	3.964.120,44	72.190,00	10.000,00	**3.881.930,44**
2	AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS SL	4.361.612,87	72.190,00	10.000,00	4.279.422,87
3	JOCON INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA	4.096.467,86	72.190,00	10.000,00	4.014.277,86
4	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA	4.411.443,71	72.190,00	10.000,00	4.329.253,71
MEDIA DE LAS OFERTAS EXCLUYENDO VINCULADAS A EFECTOS DE ANORMALIDAD					**4.126.221,22**
OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD					**3.919.910,16**

PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD
-
-
-

En virtud de las ofertas presentadas, y la aplicación de los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja, contenidos en el Anexo V-C del PCAP, la mesa apreció que la oferta presentada por GRULOP 21 S.L. se encontraba incursa en presunción de anormalidad. Por tanto, de conformidad con el artículo 149 de la LCSP se acordó requerirle que justificase la viabilidad de su oferta.

CUARTO.- En la sesión de la mesa de contratación de 1 de julio de 2026, se procedió a examinar la justificación efectuada por el licitador, y el informe realizado por la comisión técnica de apoyo a la misma.

En dicho informe se considera que la justificación realizada no acredita suficientemente la viabilidad económica de la oferta por los siguientes motivos:

[…] 1. Respecto a los Gastos Generales de Estructura de Empresa, la documentación presentada determina un porcentaje del 5,87 %, resultado de la estimación que realiza de coste de estructura de la empresa para el año 2026 comparándolo con la cartera de obras aproximada para el mismo año, aplicando finalmente un 6%. Este coste es un tanto alzado, lo que supone que está basada en una hipótesis de gasto, ya que no se ha presentado ningún dato económico que justifique dicho montante global anual ni en particular para la obra estudiada.

2. En relación al coste que conllevaría el cumplimiento de las dos condiciones especiales de ejecución del contrato, tal y como se indica en el apartado 9 del anexo I del PCAP, no se justifica ni cuantifica el coste de la Condición Especial de Ejecución 1: "REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO GENERADA EN EL DESARROLLO DE LA OBRA OBJETO DE LICITACIÓN" y tampoco se justifica ni detalla donde se va a imputar el coste de la contratación de las personas recogidas en la Condición Especial de Ejecución 2.

3. Para la justificación del coste de las mejoras, les aplica el mismo importe de la valoración estimada por el PCAP. No se aporta una justificación del coste real que supone la ejecución de estas mejoras para la empresa.

4. […] Examinada la documentación relativa a las ofertas de las entidades cuya subcontratación se prevé, se hace constar que la empresa GRULOP 21, S.L., en la documentación incluida en el sobre n.º 1, y en

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		02/09/2026 18:44:49	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweh4mgoT74an6XC8if2y4YkYy0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

particular en el Anexo II-B "Declaración Responsable Única", manifiesta expresamente su intención de subcontratar las "instalaciones" por un importe total de 892.934,87 euros, lo que representa un 27,14 % respecto de su Presupuesto de Ejecución Material (PEM). No obstante, del análisis conjunto de las ofertas aportadas se desprende que el porcentaje real de subcontratación supera el 80 % del PEM, no circunscribiéndose exclusivamente al capítulo de instalaciones, sino extendiéndose de manera generalizada a la práctica totalidad de las prestaciones objeto del contrato. [...]

5. Se aporta relación de empresas subcontratistas junto con sus respectivos presupuestos, a efectos de sustentar la justificación económica de la oferta presentada. Del análisis de la documentación aportada se pone de manifiesto que, al menos, cuatro de los presupuestos incorporados tienen fecha posterior al término del plazo de presentación de ofertas, fijado el 5 de mayo de 2026, representando en su conjunto más del 14 % del Presupuesto de Ejecución Material (PEM) de la oferta del licitador. Esta circunstancia compromete la validez de dichos documentos como elementos justificativos de los precios ofertados en el momento de concurrir a la licitación.

[...]

6. No se considera adecuadamente justificada la valoración de las partidas 3.12 y 3.13, relativas a trabajos de micropilotaje, las cuales revisten especial relevancia en la ejecución del proyecto. [...]

7. En relación con el estudio de los costes indirectos presentado, se ponen de manifiesto deficiencias relevantes en cuanto a su cálculo y adecuada justificación. [...]

En consecuencia, la justificación aportada en relación con los costes indirectos resulta incompleta, al no incorporar la totalidad de los medios personales, materiales, maquinaria y suministros necesarios para la correcta ejecución, comprometiendo con ello la suficiencia y viabilidad económica de la oferta presentada.

Este informe ha sido publicado en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, en virtud del artículo 63.3.e) de la LCSP.

Por tanto, la mesa de contratación acordó proponer al órgano de contratación la exclusión de dicho licitador del procedimiento de adjudicación, de conformidad con el artículo 326.2 c) de la LCSP, resultando la siguiente valoración de las ofertas admitidas:

VALORACIÓN COMPLETA DE LAS OFERTAS

OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA 3ª FASE DE LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA, EN EL C.D. ESTADIO DE LA JUVENTUD DE GRANADA, (CONTR/2025/692101)

EXPEDIENTE:	CONTR/2025/692101
PROVINCIA:	**GRANADA**

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN IVA EXCLUIDO **4.501.613,04** (EXCLUIDO IVA)

	LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA	% BAJA (S/PL)	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN MEJORAS OFERTADAS	PUNTUACIÓN PLAZO DE GARANTÍA	PUNTUACIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
1	JOCON INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA	4.096.467,86	9,00%	77,00	18,50	2,50	2,00	**100,00**
2	AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS SL	4.361.612,87	3,11%	26,61	18,50	2,50	2,00	**49,61**
3	ALBAIDA INFRAESTRUCTURAS SA	4.411.443,71	2,00%	17,14	18,50	2,50	2,00	**40,14**

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		02/09/2026 18:44:49	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweh4mgoT74an6XC8if2y4YkYy0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con la valoración de las ofertas realizada, JOCÓN INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD LIMITADA obtuvo la mejor puntuación con 100 puntos, por lo que la mesa acordó requerirle la documentación previa a la adjudicación prevista en la cláusula 10.7 del PCAP.

QUINTO.- Con fecha 13 de agosto de 2026, la mesa revisó la documentación y, estando completa, propuso al licitador como adjudicatario del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la citada Orden de 4 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- Respecto a la exclusión de GRULOP 21 S.L., el artículo 139 de la LCSP dispone que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

TERCERO.- El anexo V-C del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige el contrato incluye los parámetros objetivos que permiten identificar los casos en los que una oferta se considera anormalmente baja.

CUARTO.- La mesa de contratación, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 7.1.f) del *Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados*, ha seguido el procedimiento contradictorio que prevé el artículo 149 de la LCSP para que la empresa requerida justifique la viabilidad de su oferta, y ha solicitado el asesoramiento técnico de la comisión técnica designada por el órgano de contratación.

Este procedimiento está reproducido asimismo en la cláusula 10.5 del PCAP.

De conformidad con la propuesta realizada por la mesa de contratación en su sesión de 13 de agosto de 2026, en uso de las facultades que me confieren el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la citada Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226 - 24 de noviembre de 2016),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LA 3ª FASE DE LA REMODELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE PISCINA CUBIERTA, EN EL C.D. ESTADIO DE LA JUVENTUD DE GRANADA, (CONTR/2025/692101), a **JOCÓN INFRAESTRUCTURAS S.L.**, con CIF B18383851, por importe de cuatro millones noventa

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		02/09/2026 18:44:49	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweh4mgoT74an6XC8if2y4YkYy0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

y seis mil cuatrocientos sesenta y siete euros con ochenta y seis céntimos (4.096.467,86 €), más ochocientos sesenta mil doscientos cincuenta y ocho euros con veinticinco céntimos (860.258,25 €) de IVA, total cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos veintiséis euros con once céntimos (4.956.726,11 €), por haber obtenido la mayor puntuación en virtud de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

SEGUNDO.- Excluir la oferta de GRULOP 21 S.L. de la licitación, por no haber justificado suficientemente el bajo nivel de los costes propuestos en la misma, en virtud del artículo 149.4 de la LCSP.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Perfil de Contratante y su notificación a los interesados.

CUARTO.- El contrato se formalizará en el plazo previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

QUINTO.- Designar a la UTE DF – EJG-F3, adjudicataria del contrato complementario de servicio de dirección facultativa de las obras de referencia (CONTR/2025/692287), como responsable del contrato, con las responsabilidades previstas en el artículo 62 de la LCSP y la cláusula 11 del PCAP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se haya notificado ésta a los licitadores, de conformidad con los artículos 44 a 60 y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE CULTURA, PATRIMONIO HISTÓRICO Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		02/09/2026 18:44:49	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGweh4mgoT74an6XC8if2y4YkYy0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	